sonas

pre-Ayuno dias publi-

884. =

urgos.

ita peipal en la rec-

nto que formar ibucion ace pre-

yentes, asteros,

10, que

n su ri-

883 pre-

de este

eiso tér-

al de la

io en el

ncia, re-

s fincas

acompa-

ntos que

ierechos

a el con-

pues de

chadas y

la uno el

esulte en

s 27 de

alde, Be-

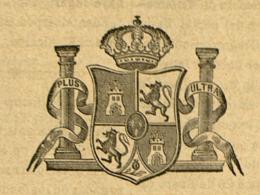
os Alcal-

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47.50 pesetas. Por seis meses. 9:10

Por tres id.... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..., 20 pesetas.

Por seis meses. 10.66
Por tres id.... 6

Un número.... 0'25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN. of sound of

Por Real órden de esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

•Excmo. Sr.: En vista de varias instancias solicitando sea exceptuado el yute del devengo de derechos por cuarentena, teniendo en cuenta la escasa importacion á nuestro país del género expresado, tal vez debida á que los derechos sanitarios que satisface pueden en ocasiones casi exceder á su valor en el mercado:

Considerando que los materiales que entran en la composicion del tejido de que se trata lo hacen en tales condiciones que solo á una exagerada suspicacia pueden hacerse sospechosos para la salud pública, y tanto debe ser así, cuanto el Real Consejo de Sanidad, informando sobre su grado de susceptibilidad infectiva, no lo incluye en el art 41 de la vigente ley de Sanidad, donde se mencionan las sustancias que deben considerarse como contumaces:

Considerando que la importancia adquirida por el yute en la industria de otros países hace el que deba facilitarse su introduccion en el nuestro, à fin de que tambien la adquiera, procurando, como siempre, armonizar los intereses sanitarios con los comerciales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se exceptúe al género yute de la imposicion de toda clase de derechos sanitarios, derogando con esta disposicion cuantas anteriormente se hayan publicado que se opusieren á ella.»

De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de puertos y lazateros de sa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 28.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 19 de Enero de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Emeterio Cuadrao y Cotorro y asistencia de los Sres. Bartolomé, Rilova, Mendez, y Casaviella, diose lectura del acta de la anterior del dia 16 y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual, trasladando la Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que ha sido desestimado el recurso interpuesto contra el acuerdo de esta Corporacion, dictado al revisar en 1883 las excepciones del reemplazo de 1882, por el que se declaró exceptuado al mozo Calixto Lopez Camarero, comprendido en el alistamiento de Covarrubias del expresado reemplazo de 1882.

Así bien quedó enterada la Comision de las Reales órdenes, comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion y trasmitidas por el Sr. Gobernador en este dia, en que se concede á Arsenio Murillo y Murillo, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de Redecilla del Campo, y á Felipe Rico de la Morena, que lo es de esta Ciudad, del reemplazo de 1883, la devolucion al segundo de las 1.500 pesetas con que redimió su suerte, y al primero de 1.000 pesetas en igual concepto.

Diose cuenta del oficio del Alcalde de Santo Domingo de Silos, fechado en 15 del actual, remitiendo el expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento contra Alejandro Setien Portugal, quinto núm. 3 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de 1883; y no habiéndose presentado personalmente dicho mozo ni sido capturado por el Ayuntamiento: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 151 y 152 de la ley de reclutamiento vigente, acuerda devolver el expediente al Alcalde á fin de que lleve á efecto, en conformidad á las prescripciones legales, el acuerdo adoptado.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 9 de Noviembre último, remitiendo á informe las diligencias promovidas á nombre del Ayuntamiento de Madrigalejo en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Lerma por haber decretado el embargo y venta del dominio útil del monte denominado Encinilla para pago de las pensiones vencidas del censo enfi-

téutico constituido sobre dicho monte á favor de los herederos de D. Francisco Arteche y Yarto, á quienes pertenece el dominio directo, y á cuyo pago ha sido condenado el pueblo por sentencia ejecutoria: diose cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Ruiz Casaviella, en el que: considerando, 1.º, que no habiéndose pedido en el pleito el comiso ni resuéltose este punto en la sentencia, la autoridad judicial carece de atribuciones para despojar al Ayuntamiento de bienes que administra en beneficio de la Comunidad: considerando, 2.º, que tratándose sencillamente de hacer efectiva una deuda á cuyo pago ha sido condenado un Ayuntamiento, ham de observarse tan solo los artículos 143 y 144 de la ley municipal, que como especiales para el régimem de estas Corporaciones, son de estricta observancia por todos los funcionarios de la administracion pública: censiderando, 3.º, que ambos conceden á los Ayuntamiemtos y á las Diputaciones, en su caso, la facultad de incluir en presupuesto ó arreglar por los comciertos convenientes si el Ayuntamiento no pudiese pagar desde luego, y por lo mismo no es funcion judicial, sinó administrativa: considerando, 4.º, que este precepto absoluto y riguroso de la ley municipal estableciendo la forma del pago de las sumas á que sean condenados los Ayuntamientos, y al hablar de condena, claro que se refiere à las autoridades judiciales, unicas que pueden hacerlo, solo tiene la excepcion de hipoteca anterior; mas como para gravar é hipotecar necesitan los Ayuntamientos guardar las mismas for-

JLARES.

D. Hermóe Castromulas de
ios, y una
para carños, todas
as y dos á
1—3

cho dias.

muebles de
Avellanos,

Horas de

N PROVINCIAL.

malidades que para vender, ó sea autorizacion del Gobierno, se nota que la enagenacion de bienes de los Ayuntamientos nunca puede ser judicial, sinó administrativa, y por consiguiente que al pretender el Juez de Lerma enagenar para el pago de una deuda que no tiene hipoteca una finca del pueblo de Madrigalejo, cuando la ley le impone el deber de acudir al Gobernador de la provincia para que, como superior jerárquico del Ayuntamiento, puesto que estos para nada dependen de la autoridad judicial, ordenase al de Madrigalejo la formacion de un presupuesto extraordinario para pagar la deuda á que ha sido condenado, invade las atribuciones de la administracion pública establecidas en los artículos 85, 143, 144, 146, 147, 149, 150 y 179 de la ley municipal: considerando: 5.º, que si no se aceptase esta doctrina, bien pronto los Ayuntamientos, dejando de cumplir sus obligaciones, se utilizarian en beneficio de los de la generacion actual y en contra de las venideras del valor de todos los terrenos, edificios, fincas y propiedades, haciendo que se satisfacieran con los bienes del comun las cuotas que debieran de pagar con los suyos: proponia que se informase al Sr. Gobernador que procedia requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Lerma en el asunto mencionado.

Abierta discusion, el Sr. Mendez opinó que debia informarse al Sr. Gobernador en el sentido de que dicha autoridad debia oficiar al Sr. Juez de 1.ª instancia de Lerma à fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 143 de la ley municipal previniese al Ayuntamiento la inclusion en un presupuesto extraordinario de la cantidad á que ascienden el principal y las costas de la ejecutoria; pero que no creia que debia requerirse de inhibicion al Juzgado, en razon á que si se hacia así vendria á diferirse por mucho tiempo el cumplimiento de una obligacion sagrada, como es la de que el Ayuntamiento de Madrigalejo satisfaga la suma á que ha sido condenado por la ejecutoria.

Los Sres. Rilova y Bartolomé expresaron su opinion conforme con la del Negociado de que no procedia el requerimiento de inhibicion, en razon á que segun lo dispuesto por el art. 54, núm. 3.º,

del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no proceden dichos recursos tratándose de pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como es el de que se trata, añadiendo que aun cuando se examinase la cuestion bajo el punto de vista del artículo 143 de la ley municipal no tenia aplicacion esta disposicion legal por existir una hipoteca tácita sobre el dominio útil para garantir la responsabilidad del pago de las pensiones.

El Sr. Cuadrao opinó que debia informarse en el sentido de que, si bien existe segun las leyes de partida la hipoteca tácita mencionada, debia depurarse, dirigiéndose nuevamente atenta comunicacion al Juzgado, si de los autos resulta la existencia de dicha garantía, para informar en su vista lo que proceda.

Puesto á votacion nominal el asunto, los Sres. Mendez, Rilova, Bartolomé, y Presidente votaron en el sentido expresado por los mismos, y el Sr. Casaviella en el de su dictámen.

No habiendo cuatro votos conformes, el Sr. Presidente declaró que no habia acuerdo con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley provincial, y propuso que se votase si era ó no urgente el asunto para el efecto de repetir acto continuo la votacion ó dejarla para la sesion próxima. Adoptada por unanimidad la declaracion de urgencia, se repitió la votacion; y los Sres. Bartolomé, Rilova, Mendez y Presidente votaron en el sentido de que debia informarse que no procedia el requerimiento de inhibicion, declarando el Sr. Presidente que dicha solucion la adoptaba, no bajo el fundamento expresado por el Negociado, puesto que no se trataba de disputar al Tribunal la competencia que habia tenido para dictar la sentencia ejecutoria, sinó la forma en que debia llevarse á efecto, y que le habian decidido á modificar su voto anterior las explicaciones que se habian dado y el convencimiento de que habiendo hipoteca tácita sobre el dominio útil para garantir el pago de las pensiones no tenia aplicacion el art. 143 de la ley municipal.

El Sr. Casaviella votó nuevamente en el sentido de su dictámen, quedando por tanto acordado por mayoria de 4 votos contra 1 informar al Sr. Gobernador que no debia entablarse el requerimiento de inhibición de que se trata.

Dada cuenta de una instancia elevada á la Diputacion provincial con fecha 2 de Diciembre último por D. Enrique San Martin Ruiz, vecino de San Martin de Rubiales, pidiendo que se obligase á D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años de 1870 y 1871, á que se le devuelva una cantidad que el recurrente ha sido obligado á satisfacer como recaudador que fué de impuestos municipales: la Comision, considerando que no es de su competencia resolver sobre dicho asunto, acuerda manifestar al interesado que acuda con su pretension

donde corresponda. En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision promovido por D. Fidel Ceballos, Alcalde de Melgar de Fernamental, en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para que desista del conocimiento de una denuncia criminal formulada por D. German Arias, contra el D. Fidel, fundada en que este fué nombrado Alcalde contra la voluntad de la mayoría de los Concejales; que se apoderó del baston; que el concejal D. Francisco Gonzalez abrió la puerta de la sala consistorial para que entrara la gente, y que no tuvo lugar la toma de juramento de dicho cargo: considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á su constitucion, eleccion de Alcaldes, nombramiento de síndicos y demás actos preliminares que son necesarios para la constitucion definitiva de la Corporacion municipal, y en tal concepto todos los acuerdos que adopten son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que autorizan las leyes: considerando que no pudiendo ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales, se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo, para

ante el Sr. Gobernador civil de la

vincial: considerando que aun cuando en la constitucion del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental y en la eleccion de Alcalde, que tuvo lugar en 1.º de Julio último, se hubiera infringido la ley municipal en las disposiciones relativas al asunto, si D. German Arias se creía perjudicado, debió promover recurso de alzada en tiempo y forma para ante la autoridad superior de la provincia, única competente para conocer y corregir las extralimitaciones legales que hubieran podido cometerse, y en manera alguna acudir á los tribunales ordinarios, mediante que estos solo tienen jurisdiccion para conocer de hechos que puedan constituir delito y que ninguna relacion guarden con los actos indispensables para la constitucion del Ayuntamiento: y considerando por último que no habiéndose denunciado por D. German Arias hecho alguno constitutivo de delito, no pueden los tribunales de justicia conocer de la denuncia, por corresponder en virtud de disposicion expresa de la ley municipal al Sr. Gobernador civil como asunto puramente administrativo; y únicamente cuando resuelta la cuestion en este sentido, se declarase por la administracion que en la constitucion del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental habian ocurrido hechos que podrian constituir delito, entonces, y previa remision del tanto de culpa á los tribunales de justicia, es cuando estos tendrian competencia para entender en el asunto: vistos los artículos 49 y siguientes hasta el 56 inclusive de la ley municipal, el 83 y 171 de la misma y los 53 y núm. 1.º del 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, esta Corporacion acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede suscitar la competencia de jurisdiccion que solicita el Alcalde de Melgar de Fernamental, requiriendo de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para que se abstenga de conocer en la denuncia de que queda hecho mérito.

provincia, oída la Comision pro-

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Bartolomé el expediente que ha devuelto sin dictámen el Sr. Ruiz Oria sobre informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la alzada interpuesta por D. Tomás Beltran, vecino de Roa, contra la

provi locali multa acarr propi tes de dimia En

tancia creta seras. Gober del a corpo Octub del ca que d mayo y con maro ceras conce lucion dicion ley m sion a berna be es rarse el cua

> declar aprob nizaci de Die dante hecha cion, como Ayud, hecha porta As

La

decla
devu
dente
cio D
halla
En
tud e

sobr

eléct de q ta q Alej rato prop real en q exprese;

se; cue can que los providencia del Alcalde de aquella localidad en que se le impuso la multa de 25 pesetas por haber acarreado uva á un lagar de su propiedad en dicha poblacion antes del dia señalado para la vendimia.

En el expediente instruido á instancia de D. Justo Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Rioseras, alzándose para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia del acuerdo adoptado por aquella corporacion municipal en 17 de Octubre último, en que se le separó del cargo de Secretario: resultando que dicha resolucion se adoptó por mayoría de cuatro votos contra tres; y considerando que los que le tomaron no constituyen las dos terceras partes de la totalidad de los concejales y que por tanto la resolucion apelada no reune dicha condicion exigida por el art. 124 de la ley municipal vigente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse el recurso y declararse la nulidad del acuerdo contra el cual se dirige.

La Comision acordó, previa la declaracion unánime de urgencia, aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre último por el Ayudante D. Martino Nuño por salidas hechas á obras de nueva construccion, importantes 12 pesetas, así como las que devengó el mismo Ayudante en igual mes por salidas hechas obras de conservacion, importantes 30 pesetas.

te

i-

an

el

de

la

re

da

el

la

ue

n-

IIa

la

é-

n-

ite

el

li-

de

iás

la

Así bien se acordó, previa la declaracion de urgencia, que se devuelva á Julian Diez Perez, residente en Villadiego, el niño Adacio Diez, de 8 años de edad, que se halla en el Hospicio provincial.

En el expediente formado á virtud de acuerdo de esta Comision adoptado en sesion de 5 del actual sobre adquisicion de una talla eléctrica para la próxima entrega de quintos, diose cuenta de la carta que ha escrito desde Madrid D. Alejo Cazorla, inventor de un aparato de dicha clase, ofreciendo proporcionarle el precio de 2.500 reales y remitiendo el prospecto en que se diseña dicha talla y se expresa la forma en que debe usarse; y la Corporacion, teniendo en cuenta la complicacion de su mecanismo y las dificultades y dudas que su uso podría proporcionar á los interesados en la quinta, acuer-

da que se conteste al expresado Sr. Cazorla manifestándole la imposibilidad de adquirirla por las razones expresadas.

El Sr. Casaviella propuso que se cumpliese el art. 125 de la ley provincial que dispone que las Diputaciones publiquen al principio de cada reunion semestral un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el semestre anterior, y la Comision lo acordó así por unanimidad.

Asi bien acordó á propuesta del Sr. Casaviella que la Contaduría presente para la sesion próxima nota circunstanciada de las cuentas provinciales que estén pendientes de formarse y ultimarse correspondientes á los años económicos anteriores al de 1882-83.

El Sr. Casaviella propuso tambien que se haga un alarde ante la Comision de todos los asuntos y expedientes incoados en los últimos cuatro años y que este alarde se verifique por las dependencias de Secretaría, Contaduría, Depositaría, Direccion de Carreteras provinciales y por el Arquitecto provincial, y se acordó así por unanimidad, quedando la Comision en designar los dias en que haya de tener lugar.

Examinado y comprobado el estado que el Sr. Gobernador ha remitido de los mozos sorteados en los diferentes distritos municipales de esta provincia para el reemplazo de 1884, á los efectos del art. 29 de la ley de reclutamiento vigente, de cuyo estado resulta que la suma á que asciende el número de los mozos alistados es la de 3175, de la cual deben rebajarse cuatro unidades, que corresponden á los pueblos siguientes: una al de Sasamon, de cuyo alistamiento ha quedado eliminado el mozo Gregorio Riloba Vicente por corresponder con mejor derecho al distrito de Padilla de Abajo, otra al de Tordomar por exclusion del mozo Canuto Campo Lara que corresponde al de Mahamud, otra al de Tórtoles por el mozo Gregorio San Esteban Rodrigo que corresponde al de Olmedillo de Roa, y otra al de Torrelara del mozo Anselmo Maeso Gonzalez que ha quedado incluido con mejor derecho en el de Castrillo del Val, segun aparece de los correspondientes expedientes de competencia: la Comision acuerda informar que el número total de mozos sorteados con que debe figurar esta provincia en el repartimiento

reemplazo es el de 3171. Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

del contingente para el expresado

Burgos 19 de Enero de 1884. El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

26 de Noviembre al 30 de Diciembre de movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos. Período de observacion que comprende 5 semanas, del súmen mensual

Número de habitantes 334.721

			10			_	~	
		Total general.	155	157	170	149	143	774
1	la.	Por homicidio.		6	9	æ	71	₹
	Muerte violenta.	Por suicidio.	9	12 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		2		8
	Muerte	Por accidente.	=	C 5	2	03	01	7
		Demás enfermedade	87	81	98	83	18	418
		Colera infantil.	63	03	7	4	00	124
	nent	(diarrea).	6	10	10	1	1-1	38
	s free	lar agudo. Catarro intestinal	1	R	ಣ	9	03	9
	lades	Reumatismo articu-	- 00	+	7	10	001	34
	rme	respiratorios.	6	11	14	17 1	12	63 - 3
	enfe	Enfermedades agu- das de los órganos			-	7		9
	Otras enfermedades frecuentes	Tisis.	-∞	13	4	5	4	34
		Otras enfermedades infecciosas.	00	15	20	9	,01	54
in		dicas.	•	2	-	•	-	. 4
田		Fiebre puerperal. Intermitentes palü-	- 00	70	03	4	Ti	123
IOI	i.	Disenteria.	- ∞	∞	70	4	41	66
NO	ciosa	Gölera.	•	•	a	e	9	•
DEFUNCIONES.	Enfermedades infecciosas	Tifus exantemático.	-	9	a	•	• 1	
EE	des	Tifing abdominal.	W.	4	03	4	03	9
Η	neda		- 60	က	-	c)	ر ا	13
	nfern	Coqueluche,	•	0.5	-	+	-1	55
2	E	Differia y Crup.	2		O S	a	41	
		Sarampion: Escarlatina.	-4	9	10	4	00 1	27
			-	-	7	03	• 1	- 00
	Edad de los fallecidos.	Viruela.	C. Europe Property	7	0	6	co 1	4
		Fotal general.	Hartelian	157	170	149	143	774
		oe mas de 60.		34	32	39	32	174
		.00 å 01 ob sam 90	Tally Tally	19	20	20	19	97
		0e mas de 20 à 40.	PRISEDEN	16	12	14	12	02
).02 à 01 ob sam 90	က	55	7.0	4	4	21
)e mas de 5 à 10.	1 20	12	9	4	က	30
		e mas de 1 à 5.	31	288	38	53	33	159
	e d	.1 à 0 s0	1 4	43	57	39	40	property of the property of
	100	Lotal general.	130	149	119	120	155	673 223
ŭ	-	ESTABLISHED AND ASSESSED.	1 03	60	-	-	0.5	6
TO	mos.	lotal.	-	-	-	+		4
EN	Hegitimos.	lembras.	I	22	•	a	1	1 70
NACIMIENTOS.		stones.	The State of		if he	1	3 1	
CI	os.	fajo.	T 128	146	118	119	153	664
NA	Legitimos.	lembras.	63	63	26	48	73	303
	Leg	arones.	65	83	63	77	80	364
			ore					
	s,	de	eml	e				
		mas.	NovDiciembre	Diciembre.				
	semanas,	Bis	Tov.)icie	Idem .	Idem	Idem	
		de las mismas.	1:	1:	:			
	ro de		65		16.	23.	30.	
	Numero	mes y dias c	6 al	al S	0 al	7 al	t al	
E A	Z	mes y dias de las Determinacion de las fechas que comprende.	Del 26 al 2.	Del 3 al 9	Del 10 al 16	Del 17 al 23	Del 24 al 30	1 1 2 2
		The state of the s			-	and the second second		
		imero correlativo de semanas.	49 N	50	51	52	53	

Burgos 18 de Enero de 1884. El Gobernador interino, Benigno de Arce.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1884.

	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						ases.		
Dias.	Legitimos.			No legitimos.			vivos.	Legitimos.		No legitimos.			muertos.	ambas clases.	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de r	Total de a
11	9	,	9		1	1	3	11		,					
11 12 13	2 2	1	2 3	» »	»	1	3	w w		,	a m	10)) u)) p	D.
13	1	»	1	1		1))	» ₁))	n	×		D D
14	1	3	4	1			2 5	0		00))	*))	,))
15	1	3 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	4 3	1	1	1 2	6	a	10	n	a		x		20
16	1	2		1	n	1	4	ام	9	D	» i	α))
17	1		4 2 5	α	n	α	4		"	v	D	20		* *	
18	1	1 3	2	1		1	3		20))	×	D	2	70	ď
19	2	Single A	5	1)	a	0	5	n	D	ø	n	n	23	n	
20))))	n	, w))	a	u	0	n	n))	w		a	D
	12	16	28	5	2	7	35	0	1)	- p	0	2		-	, p

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	3 × 40	Truck P					*		
Dias.		Var	ones.			Taka			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	2	97 (618)	n	2	1	1	1	3	5
12 13	1	- 0	1	2 2 3	a c		1	1	3
13	1 1	1 1	1	3	2		»	,	3
15		1	n n	1	1	n 10))	2	5 2
16	2	»	1 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1	1)		1	$\tilde{1}$
17 18	1	1	n	2	1	20	1	2	4
19	n		9) b	a a	2	, a ((2	2
20	1	2	»	3		•	w .	o D	$\tilde{3}$
	8	6	3	17	6	3	3	12	29

Burgos 21 de Enero de 1884. = El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la propiedad de D. Andrés Aldea Mendoza, vecino de Peñaranda de Duero, se extravió el dia 26 de Enero un novillo cuyas señas son: de 3 á 4 años, alzada regular, entero y domado, pelo negro, y en el cogote y lomo sobre las paletas los pelos largos.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, y se le gratificará.

De la propiedad de D. Hermógenes Parra, vecino de Castrogeriz, se venden cinco mulas de labranza, de 5 á 6 años, y una magnífica jaca hembra para carruaje y silla, de cinco años, todas nobles y de siete cuartas y dos á tres dedos de alzada. 2—3

Almoneda por ocho dias.

Se hace de todos los muebles de una casa en la calle de Avellanos, núm. 3, 2.º izquierda.—Horas de diez á dos, 3—4

INDICE

de los decretos, ordenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 1. Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del 13 de Diciembre último.

Núm 2. Ministerio de la Gobernacion. Circular señalando las facultades de los Delegados especiales con autoridad gubernativa.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 15.

Núm. 3. Idem. Circular sobre creacion de casas-modelo en los partidos judiciales para el fomento y mejora de la ganadería.

=ldem. Extracto de su sesion ordinaria del dia 19.

—Administracion de Contribuciones y Rentas. Circular publicando la de la Direccion general de Rentas estancadas sobre el surtido en las expendedurías de los efectos estancados.

Núm. 4....

Núm. 5. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 22.

Núm. 6. Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dias 26 y 29 y de la extraordinaria del 31.

Núm. 7. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para destinar los individuos del cuerpo de órden público á donde los juzgue necesarios.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia eu el mes de Diciembre último.

Núm. 8. Idem. Circular publicando el acuerdo de la Comision provincial en que se declara la nulidad de la elección municipal de Rubena, y mandando proceder á otra nueva.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de la provincia en el mes de Diciembre último.

Idem. Extracto de su sesion ordinaria del dia 2 de Enero.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real órden en que se manda facilitar á los Tribunales cuando los reclamen los telegramas tanto del servicio interior como del internacional.

Núm. 9. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 5.

Núm. 10. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real órden sobre reunion de los datos referentes al movimiento de pocion en los años 1879 al 1882.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 9.

=Gobierno de la provincia. Resúmen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Agosto último.

Núm. 11. Idem, id. en la provincia.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 9 (continuacion.)

Núm. 12. Gobierno de la pro-

vincia. Circular publicando la formacion del nuevo Ministerio.

—Idem. Resúmen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Setiembre último.

Núm. 13. Idem id. en la provincia.

Núm. 14. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 12.

—Gobierno de la provincia. Resúmen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Octubre último.

Núm. 15. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 12 (continuacion) y de la extraordinaria del 14.

⇒Gobierno de la provincia. Resúmen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Octubre último.

Núm. 16. Idem. Circular publicando la Real órden dictando reglas para facilitar el planteamiento de industrias nuevas.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 16.

=Gobierno de la provincia. Resúmen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Noviembre último.

Núm. 17. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Enero último.

—Gobierno de la provincia. Resúmen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Noviembre último.

Núm. 48. Idem. Circular convocando á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el dia 9 del actual.

— Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto é informe del Consejo de Estado en el expediente de competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma sobre conocimiento de la denuncia contra el Alcalde de Quintanar de la Sierra por ultrajes al Párroco y perturbacion del culto dentro del templo.

=Gobierno de la provincia. Resúmen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Diciembre último.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

R

PRESI

SS.

contin

dad e

Seg Gober no se revist

tallor

Faust

Rince

nez A san e á con En los S demá

dad busc caso de m

Bu

Med

natu Bur 20 s solt met

reg